

Boletín Oficial de Cantabria

Año _____ Viernes, 12 de agosto de 1994. — Número 160 Página 3.597

SUMARIO

I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción de viviendas en Agüero (Marina de Cudeyo), barrio Monar (Meruelo) y Entrambasaguas 3.598

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia. — Extravío de carta de pago 3.598
 4.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Convocatoria para adjudicar permisos de caza 3.598

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Confederación Hidrográfica del Norte. — Resoluciones sobre autorizaciones de concesiones de aprovechamientos de caudales y solicitudes de vertidos de aguas 3.598
 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Convenio colectivo de trabajo del Sector del Comercio Textil de Cantabria 3.600

3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Anuncios de venta por gestión directa y de subastas de bienes muebles 3.602

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Ramales de la Victoria. — Oferta de empleo público de 1994 3.605
 Peñarrubia. — Delegación de funciones en el primer teniente de alcalde 3.605

2. Subastas y concursos

- Anievas. — Subasta de aprovechamiento forestal 3.605
 Santa Cruz de Bezana. — Devolución de fianza 3.606

3. Economía y presupuestos

- Valdeolea. — Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número uno de 1994 y exposición al público del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica de 1994 3.606
 Santoña. — Aprobación inicial del presupuesto general de 1994 y exposición al público de reconocimiento extrajudicial de créditos 3.606

4. Otros anuncios

- Villacarriedo. — Exposición al público de normas subsidiarias 3.607
 Entrambasaguas. — Estimar recurso de reposición 3.607
 Bárcena de Cicero. — Denegada solicitud para la explotación de una cantera 3.607
 Masnou. — Anuncio de vehículo abandonado 3.607

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 115/94 y 414/94 3.608
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expedientes números 543/93, 9/93, 349/92, 444/92, 316/93, 264/94, 252/94 y 356/92 3.608
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. — Expedientes números 271/94, 89/94, 132/94 y 387/91 3.610
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña. — Expediente número 168/92 3.612

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Rosa María Ezquerro Soto para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Agüero (Marina de Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 26 de julio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/96520

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña María Dolores Fernández Fernández para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de barrio Monar (Meruelo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 18 de julio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/93245

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José Román Agudo Campos para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Entrambasaguas.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 18 de julio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/93262

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la carta de pago por importe de 236.320 pesetas, correspondiente a la fianza definitiva constituida por «Aliada Química», para el suministro de reactivos para las distintas depuradoras durante el año 1990.

Se publica a los efectos de posibles reclamaciones de terceros durante el plazo de dos meses a partir de la fecha de su publicación, transcurrido dicho plazo sin declaración de responsabilidades, se procederá a su devolución al interesado.

Santander, 7 de julio de 1994.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

94/100418

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Zonas de caza controlada Besaya, San Pedro del Romeral, Hijedo y ampliación Monte Hijedo

Al objeto de adjudicar el cupo de permisos de caza de jabalí en batidas para la temporada 1994/95, reservados para cazadores nacionales o extranjeros residentes, no asociados a las sociedades de cazadores colaboradoras de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a las cuales fue adjudicado el control y regulación del disfrute de la caza controlada, arriba referenciadas, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio se abre un plazo de quince días hábiles para presentar solicitudes a este efecto.

El modelo de solicitud y las condiciones para poder participar en la adjudicación de los permisos se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, calle Rodríguez, número 5, de Santander.

Santander, 2 de agosto de 1994.—El secretario general técnico, Juan A. García Álvarez.

94/98344

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado», del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 30 de mayo de 1994 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a «Granja El Mirador, Sociedad Anónima», la oportuna concesión para aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 3,5 litros/segundo de agua a derivar de un manantial y un

pozo situados en la cuenca del río Besaya, en Viérnoles, término municipal de Torrelavega (Cantabria), con destino a uso ganadero-industrial en la «Granja El Mirador», sita en Santiago, término municipal de Cartes (Cantabria).

Santander.—El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

94/78967

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado», del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 2 de junio de 1994 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a doña Venancia Llanes Sánchez, la oportuna concesión para aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,20 litros de agua por segundo del manantial de Lobaga, sito en Lon, término municipal de Camaleño (Cantabria), con destino a riego.

Santander.—El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

94/83361

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado», del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 30 de mayo de 1994 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a «Cerámica de Cabezón, Sociedad Anónima», la oportuna concesión para aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 1,96 litros de agua por segundo del arroyo Navas del Rey, sito en el barrio de Turujal, término municipal de Cabezón de la Sal (Cantabria), con destino a usos industriales.

Santander.—El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

94/79993

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública

Peticionario: Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.
CIF: P-3901200-J.

Domicilio peticionario: Cabezón de la Sal (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo de Navas de Rey.

Punto de emplazamiento: Polígono industrial Curva de la Muerte, Cabezón de la Sal.

Término municipal y provincia: Cabezón de la Sal (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad

Solicitud de autorización de encauzamiento del arroyo de Navas de Rey, en el polígono industrial Curva de la Muerte, de Cabezón de la Sal, término municipal de Cabezón de la Sal (Cantabria). Modificación.

Nueva información pública por modificación del proyecto primitivo. Canalización descubierta del arroyo en 668,50 metros de longitud, con canal de hormigón armado de 4,90 x 2,00 metros de sección de paso.

Lo que se hace público para general conocimiento en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), calle Juan de Herrera, número 1, 2º, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinando por quien lo desee.

Santander, 1 de julio de 1994.—El secretario general, P. O., el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.

94/87102

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública

V-39-0176.

Peticionaria: «Algomaes, S. A. T.» número 4.739.
DNI o CIF: F-39037529.

Domicilio: Vega de Astragos-39480 Parbayón, Renedo de Piélagos (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Carrimont.

Punto de vertido: Parbayón.

Término municipal y provincia: Piélagos (Cantabria).

Breve descripción de las obras e instalaciones de depuración o eliminación

—Estanque de decantación-digestión de 720 metros cúbicos.

—Estanque de estabilización de 104 metros cúbicos.

—Estanque de aireación-floculación-recirculación decantación de 75 metros cúbicos.

—Soplante de aire de 170 Nm³/h de capacidad con dispositivo aireación.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que los que se consideren perjudicados por la autorización del vertido solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Piélagos, o en la Confederación Hidrográfica del Norte.

El expediente de vertidos estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, calle Juan de Herrera, 1, 2º, Santander.

Santander, 6 de junio de 1994.—El secretario general, P. O., Sección de Vertidos de Cantabria, Amós del Campo Ruiz.

94/80469

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo del Sector de Comercio Textil de Cantabria

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL.-

Comprende este Convenio a todos los establecimientos de Comercio Textil, cuyas actividades estén reguladas por el art. 3º de la Ordenanza de Trabajo de Comercio (Orden de 24 de julio de 1971 y modificaciones de 4 de junio de 1975).

Será de aplicación a todos los trabajadores y empresarios del Comercio Textil, con las excepciones establecidas en los Artículos 1.3 c y 2.1. a de la ley 8/1980 del 10 de marzo.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO TERRITORIAL.-

El presente Convenio será de aplicación a toda la Región de Cantabria, regulando las condiciones mínimas de trabajo en el Ramo del Comercio Textil.

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO TEMPORAL.-

La duración del presente Convenio será de UN AÑO, iniciando su vigencia el 1º de agosto de 1994 y finalizando el 31 de diciembre de 1994.

Este Convenio se considerará automáticamente denunciado para su revisión el 30 de septiembre de 1994.

ARTÍCULO 4º.- COMPENSACIÓN Y CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.-

Las mejoras establecidas sobre este Convenio no compensarán ni absorberán a las que existan en diferentes comercios, con carácter reglamentario, convencional o voluntario, ya que constituyen derechos adquiridos para los trabajadores.

ARTÍCULO 5º.- JORNADA DE TRABAJO.-

La jornada máxima legal de trabajo para el personal comprendido en este Convenio será de: MIL OCHOCIENTAS HORAS ANUALES (1.800).

Para la distribución de estas horas la jornada semanal será de CUARENTA HORAS (40).

Dicha jornada laboral se distribuirá entre las 9,15 horas y las 20 horas, excepto los Sábados, que será entre las 9,45 horas y las 13,30 horas. Los trabajadores dispondrán de 2,30 horas, como mínimo, de descanso entre la jornada de mañana y tarde.

Se estipula el descanso semanal los Sábados por la tarde, Domingos y festivos, excepto los tres últimos Sábados hábiles del mes de diciembre y el primer Sábado hábil de enero que serán sustituidos por medio día de descanso en la misma semana. Los dos últimos Sábados del mes de diciembre serán trabajados por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la plantilla y el descanso, respectivamente, un CINCUENTA POR CIENTO (50%) lo disfrutará el día 24 y el otro CINCUENTA POR CIENTO (50%) el día 31 del mismo mes.

De mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador se podrá establecer, excepto los comprendidos entre el uno de junio y el 30 de septiembre, el trabajo la tarde de los sábados. Este acuerdo será puesto en conocimiento de la comisión mixta del Convenio previa a su efectividad. Por la prestación de este trabajo la tarde de los sábados, incluidos los de diciembre y enero, se establece la siguiente compensación mínima: Descanso de un día completo rotativo a la semana además del domingo, una compensación mensual con carácter general de 5.000 pesetas, excepto para los aprendices, que será de 3.600 pesetas. El descanso del día rotativo supondrá la reducción de la jornada semanal en el mismo número de horas que se realizaría en dicho día. La jornada será como máximo de 36 h 30 m a la semana. Igualmente se reducirá en el mismo porcentaje la jornada anual.

No se considerará motivo de sanción el negarse al reparto de la jornada del sábado tarde.

Cuando el día de descanso coincida con festivo, dicho día se recuperará en las dos semanas siguientes.

Los menores de 18 años descansarán dos días consecutivos a la semana.

ARTÍCULO 6.- VACACIONES.-

Las vacaciones serán de 27 días laborables. Se disfrutarán 15 días, como mínimo, entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre, quedando los restantes a elección de la empresa. En caso de no disfrutarse los quince días de verano de mutuo acuerdo con la empresa, se percibirá una bolsa equivalente a CUARENTA Y UNA MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO (41.335 Ptas.)

La empresa podrá conceder la totalidad de las vacaciones en verano. En el periodo de las vacaciones se percibirán todos los puntos tratados en el presente Convenio, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 7.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.-

Se concederán VEINTE DÍAS de permiso retribuidos con el abono del salario real por matrimonio del trabajador, pudiéndose unir con el periodo de vacaciones, de acuerdo entre las partes.

TRES DÍAS en caso de nacimiento de hijo,
CINCO DÍAS en caso de enfermedad grave, con hospitalización o fallecimiento del cónyuge, padres o hijos consanguíneos o de afinidad.

DOS DÍAS en caso de fallecimiento o enfermedad grave de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad. En caso de desplazamiento será de CUATRO DÍAS.

UN DÍA por traslado de domicilio habitual.

UN DÍA en los casos de boda de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de NUEVE MESES tendrán derecho a UNA HORA de ausencia del trabajo, pudiendo dividir dicho periodo en dos fracciones, asimismo, podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en MEDIA HORA con la misma finalidad.

Quienes por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquél.

ARTÍCULO 8º.- SALARIO BASE.-

Comprende las retribuciones en jornada normal de trabajo que figuran en el Anexo I que se acompaña al presente Convenio.

El aumento acordado es de un TRES Y MEDIO (3,5%) sobre la tabla salarial del año anterior.

ARTÍCULO 9º.- SALARIO-HORA INDIVIDUAL.-

Será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{SALARIO BASE} + \text{ANTIGÜEDAD} \times 15 \\ 1.800 \text{ HORAS}$$

ARTÍCULO 10º.- AUMENTOS PERIÓDICOS POR AÑOS DE SERVICIO.-

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de CUATRIENIOS en la cuantía de un CINCO POR CIENTO (5%), sobre su salario base.

Cuando el trabajador ascienda de categoría profesional se le aplicará el sueldo base de la nueva categoría profesional y el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculándose éstos sobre la nueva categoría. La fecha inicial para el cómputo para años de servicio será la de ingreso en la empresa, más el aspirantado o aprendizaje.

ARTÍCULO 11º.- GRATIFICACIÓN ESPECIAL POR IDIOMAS.-

Los trabajadores con conocimientos acreditativos ante su empresa de una o más lenguas de idiomas extranjeros, y siempre que este conocimiento le fuere requerido y pactado por su empresa, percibirá un aumento del DIEZ POR CIENTO (10%), por cada idioma.

ARTÍCULO 12º.- GRATIFICACIÓN POR ORNAMENTACIÓN DE ESCAPARATES

El personal que no estando clasificado como Escaparatista, realizara, no obstante, con carácter normal la función antes mencionada, tendrá derecho en concepto de gratificación especial, a un Plus del DIEZ POR CIENTO (10%) de su sueldo de Convenio, más la antigüedad si la tuviera.

Los cajeros, cobradores, etc., en el desempeño de su función, no tendrán responsabilidad alguna, salvo negligencia demostrada.

ARTÍCULO 13º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Ante la grave situación de paro existente, y con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales, manteniendo el criterio anterior, se recomienda en cada empresa que se analice conjuntamente, entre los representantes de los trabajadores y la empresa, las posibilidades de realizar nuevas contrataciones dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas en función del objetivo de empleo antes señalado y de experiencias internacionales en esta materia. Las partes firmantes de este Convenio consideran positivo señalar a sus asociados la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas voluntariamente.

También respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengán exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños urgentes, así como en caso de riesgo de materia primas. Realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias derivadas de la naturaleza de que se trata. Mantenimiento siempre que no se puedan sustituir por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La dirección de la empresa informará semanalmente al Comité de empresa, a los delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y, en su caso la distribución por Secciones. Asimismo, en función de esta información, y de los criterios arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

La realización de horas extraordinarias conforme establece el Artº 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrarán día a día y se contabilizarán semanalmente, entregando al trabajador copia-resumen en la parte correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el Artº 21 del Real Decreto 1858/81, del 20 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias. Mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la empresa y Comité o Delegado de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre la cotización a la Seguridad Social.

El salario-hora que resulte de la aplicación del Artº 9 del presente Convenio servirá de base para calcular el importe de las horas extraordinarias. El incremento a aplicar sobre el salario-hora para el pago de las horas extraordinarias es el siguiente:

La hora normal más el CIEN POR CIENTO (100%) en las horas extraordinarias de días laborables y la hora normal más el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) en las horas extraordinarias de Domingos y festivos.

ARTÍCULO 14º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

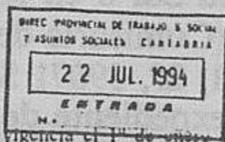
Las gratificaciones extraordinarias que se percibirán a lo largo del tiempo de vigencia de este Convenio, serán de BENEFICIOS, JULIO Y NAVIDAD, equivalentes a UNA MENSUALIDAD del salario base más antigüedad, si la hubiere, del salario pactado en este Convenio.

Se abonarán en las siguientes fechas:

BENEFICIOS, dentro del primer trimestre de cada año, aunque su importe estará en proporción al tiempo trabajado en el año anterior.

JULIO, el día 15 del mismo mes.

NAVIDAD, el día 22 de Diciembre.



El importe de las gratificaciones de Julio y Navidad estarán en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal el correspondiente a enfermedad, vacaciones, permisos retribuidos y accidentes de trabajo.

El personal que llevara UN AÑO, como mínimo, prestando servicios en la Empresa al tiempo de incorporarse al Servicio Militar tendrá derecho a percibir, como si estuviere presente en el trabajo, el importe de las gratificaciones de JULIO y NAVIDAD.

ARTICULO 15.- ENFERMEDAD.-

El personal afectado por el presente Convenio percibirá el complemento sobre el 11.1. de la Empresa, si a ello tuviere derecho, hasta completar el CIEN POR CIEN (100%) del salario íntegro, y, en su caso, con los aumentos de antigüedad, incluidas pagas extraordinarias, a partir de los SIETE DIAS del I.L.T. cualquiera que fuera su causa, excepto por motivos de hospitalización o accidente laboral, en que lo percibirá desde el primer día, incluso en el caso de que hubiese sido sustituido.

ARTICULO 16.- REVISIÓN MÉDICA.-

Las Empresas velarán por que sus trabajadores pasen un reconocimiento médico anual, que será obligatorio para éstos y que se realizará a través del Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo u otro Centro Similar.

ARTICULO 17.- JUBILACIÓN.-

Las partes acuerdan que los trabajadores, una vez cumplida la edad de 64 años, se jubilarán con el CIEN POR CIEN (100%) de los derechos pasivos, en tanto que las Empresas simultáneamente, contratarán trabajadores en busca del primer empleo o perceptores del Seguro de Desempleo, en número igual al de las jubilaciones anticipadas y con contrato de la misma naturaleza de los que se sustituyen, y ello en referencia al Art.º 4.3 que el A.N.E. tenía establecido al respecto.

ARTICULO 18.- PRENDAS DE TRABAJO.-

Todo el personal que no percibiere uniforme con aspecto de calle, recibirá la cantidad de CUARENTA Y UNA MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO (41.335 Ptas.), y el personal que percibiere dicho uniforme recibirá la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y CUATRO PESÉTAS (17.694 Ptas.) El uniforme de verano se entregará entre los meses de Enero a Junio y el de invierno de Julio a Septiembre y, asimismo, las cantidades correspondientes. Las cantidades económicas mencionadas serán totales al año, pudiéndose abonar optativamente en dos mitades dentro de cada uno de los periodos también especificados, caso de no entregarse el uniforme.

ARTICULO 19.- DELIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES DE CONDUCTOR.-

Serán las establecidas en la legislación vigente.

ARTICULO 20.- DIETAS Y VIAJES.-

Se establecen como gastos de la Empresa los que se deriven de viajes o desplazamientos por motivos de trabajo, así como los gastos de kilometraje, que se asignarán con acuerdo de las partes y presentando siempre los gastos habidos en factura, así como aquellos que no son posibles la presentación de las facturas para la justificación de gastos.

ARTICULO 21.- ACUMULACIÓN DE HORAS POR ASUNTOS SINDICALES.-

Podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencias para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité o Delegados de Personal.

ARTICULO 22.- GARANTÍAS Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES.-

El Comité de empresa tendrá las siguientes competencias:

- Recibir información que les será facilitada trimestralmente, al menos sobre la evolución general del Sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y venta de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable de empleo en la empresa.
- Conocer el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y en caso de que la empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones, de los mismos documentos que den a conocer a sus socios, y, en las mismas condiciones que a éstos.
- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:
 - a) Reestructuración de plantillas y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.
 - b) Reducciones de jornada, así como de traslado total o parcial de las instalaciones.
 - c) Implantación o rescisión de los sistemas de organización y control del trabajo.
 - d) Estudio de tiempos, establecimiento de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status jurídico" de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en las empresas, así como los documentos relativos a la terminación laboral.
- Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, y los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral, y los mecanismos de prevención que se utilicen.

Ejercer una labor de:

- a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y uso de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los Organismos y Tribunales competentes.
- b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en esta Orden en el Art.º 19 del Estatuto de los Trabajadores.
 - Participar como se determina por el Convenio Colectivo en las gestiones de Obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de sus trabajadores o de sus familiares.
 - Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.
 - Informar a sus representantes de todos los temas y cuestiones señalados en el art.º presente en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.
 - Los informes que debe emitir el Comité a tenor de las competencias reconocidas en los párrafos 3 y 4 de este artículo deben elaborarse en el plazo de 15 días.
 - Se reconocerá al Comité de empresa capacidad como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias por decisión mayoritaria de sus miembros. Los miembros del Comité de empresa, y este en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos 1, 2, 3 y cuatro de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de empresa y en especial, en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter de reservado.

-En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité podrá ser utilizado fuera de distinto ámbito de aquéllas y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

- Los miembros del Comité de empresa y Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se disponga en los Convenios Colectivos, las siguientes garantías:

- a) - Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que será oídas aparte del interesado el Comité de empresa o restantes Delegados de Personal.
- b) - Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- c) - No ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración del mandato, salvo que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio por tanto, de lo establecido en el Art.º 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica, profesional en razón del desempeño de su función.
- d) - Expresar colegiadamente si se trata del Comité con libertad sus opiniones en materia concerniente a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.
- e) - Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas, cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores.....	15 horas
De 101 a 250 trabajadores.....	20 horas
De 251 a 500 trabajadores.....	30 horas
De 501 a 750 trabajadores.....	40 horas

Si no rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal, afín de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos u otras Entidades de formación.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo para asistencia a Cursos de Formación antes señalados, será preciso que la central sindical que convoque a los representantes sindicales de los trabajadores, lo comunique a la empresa en la que se prestan sus servicios con una antelación de al menos 48 horas.

En cualquier caso todas las ausencias de los representantes de los trabajadores para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito por un miembro de la máxima responsabilidad de la central sindical en el Sector de que se trate, haciendo constar la hora de comienzo y finalización de la gestión. Las ausencias que no reúnan estos requisitos no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

ARTICULO 23.- FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS APRENDICES.-

Las empresas estarán obligadas a ofrecer permisos a los aprendices siempre que asistan a cursillos al efecto en un tiempo máximo de dos horas diarias.

ARTICULO 24.- APRENDIZAJE.-

A los trabajadores con Contrato de Aprendizaje acogido al R.D.I. 18/93 les será de aplicación lo establecido en la normativa, con las siguientes limitaciones:

Las categorías objeto de aprendizajes serán: dependiente, cortador, administrativo y escarparista por tres años como máximo.

El salario base será el que figura en el ANEXO II.

Los salarios establecidos podrán ser reducidos en el mismo porcentaje en que el tiempo dedicado a formación en alternancia con el trabajo supere el 15% mínimo establecido sobre la jornada del copypenio.

En el caso de que durante la duración del contrato, el trabajador afectado pase a la siguiente escala de aprendizaje o edad, será de aplicación el salario conforme a la nueva circunstancia. Esta circunstancia se normalizará en el siguiente mes de producirse.

ARTICULO 25.- CONTRATACIONES.-

Queda prohibida la contratación de funcionarios en activo o jubilados. A los representantes sindicales de los trabajadores se les hará entrega de una copia de aquellos contratos laborales de carácter determinado que se suscriban durante la vigencia del presente Convenio.

ARTICULO 26.- AYUDA POR JUBILACIÓN.-

Al producirse la jubilación de un trabajador con más de 20 años de servicio en la empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de UNA MENSUALIDAD, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las superiores ayudas que por este concepto le vengán realizando las empresas.

ARTICULO 27.- AYUDA POR DEFUNCIÓN.-

En caso de fallecimiento de un trabajador con UN AÑO, al menos, perteneciendo a la empresa, queda obligada esta a satisfacer a sus derechohabientes del importe de DOS MENSUALIDADES, iguales cada una de ellas a la última a la que el trabajador percibiere, incrementada por todos los emolumentos inherentes a la misma.

ARTICULO 28.- LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO.-

Junto con la entrega del documento que pone fin a la relación laboral, se acompañará la propuesta de finiquito y liquidación para la supervisión de sus representantes sindicales, Central Sindical u Organismo Oficial Competente.

Los finiquitos recogerán los atrasos motivados por la posible revisión salarial prevista en el presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 29.- EXCEDENCIA POR CARGO SINDICAL.-

Se estará a lo dispuesto en el Art.º 9 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.)

ARTICULO 30.- CURSOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.-

Las empresas concederán permisos a sus trabajadores, uno por cada centro de trabajo, para que asistan a cursos de formación profesional propios de la actividad textil, consistentes en UNA HORA DIARIA como máximo siempre que este tiempo coincida con el horario de trabajo y con una duración máxima de SESENTA HORAS ANUALES (60 horas).

En lo no previsto en el presente se estará a lo dispuesto en el Art.º 22 del Estatuto de los Trabajadores, sobre formación profesional del Trabajador.

ARTÍCULO 31.- FORMACIÓN PROFESIONAL.-

Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua, de fecha 16 de diciembre de 1.992 (B.O.E. n.º 59 de 10.03.93), declarando que este desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio, quedando facultada la Comisión Paritaria Mixta para el desarrollo de cuantas iniciativas sean necesarias conducentes a la aplicación de dicho Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Con respecto a lo establecido en el Art.º 5 del presente Convenio, referente al reparto de la jornada, en las zonas y localidades de la región, de acuerdo con los intereses generales y necesidades de los consumidores, se podrá modificar el horario de entrada y de salida en MEDIA HORA, previa conformidad de la Comisión Paritaria Mixta del Convenio Colectivo.

Las compensaciones económicas, establecidas por la prestación de trabajo la tarde de los sábados, pueden ser prorrateadas entre los sábados trabajados en cada mes.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Este Convenio será de aplicación desde el momento de su registro, sin que sea preciso el trámite de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Las Empresas comprendidas en el presente convenio, que realicen su actividad en Centros Comerciales y que se vean obligadas a la realización de los horarios propios de dicho centro, podrán adecuar la distribución de la jornada laboral a los horarios exigidos en el Centro Comercial, previa comunicación a la Comisión Paritaria Mixta del presente Convenio.

CLÁUSULA DE DESCUELQUE

Los porcentajes de incremento salarial establecido en el artículo 8, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas que acrediten objetivamente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos últimos ejercicios contables. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para el ejercicio actual.

En estos casos se trasladará a los sindicatos firmantes del Convenio, la fijación del aumento de los salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En el caso de discrepancias sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensiones de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las Empresas que aleguen dichas circunstancias, deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (Balances, Cuentas de Resultados y, en su caso, informes de auditores o censores jurados de cuentas), que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en la de menos de 25 trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá en informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores para demostrar objetivamente la situación de pérdidas.

Los sindicatos están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Las empresas que aleguen hallarse inculpas en lo expresado en el párrafo anterior, comunicarán tal extremo a las partes signatarias del presente Convenio. Esta comunicación deberá producirse en el término de 30 días a partir de la firma del Convenio.

Los Sindicatos firmantes, a efectos de cumplir el procedimiento establecido, y tras examen de la alegación producida, trasladarán a las partes la fijación del aumento de salarios.

La Comisión Mixta velará por el exacto cumplimiento y aplicación del procedimiento previsto. En el caso de disconformidad por parte de la Empresa, podrán dirigir su alegación a los Organismos que tengan competencia en dicho tema.

ATRASOS

Los atrasos resultantes de la firma del presente Convenio serán compensados antes del día 31 de agosto de 1.994.

COMISIÓN MIXTA

Para lo no previsto en el presente Convenio y para la interpretación, vigilancia cumplimiento, se crea una Comisión Paritaria Mixta que estará formada por cinco miembros de la Representación Empresarial y cinco de la Representación Social, todos ellos componentes de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo.

POR LA REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL POR LA REPRESENTACIÓN SOCIAL

- | | |
|--------------------------------|--------------------------------------|
| D. Antonio Oterino Diego | D. Alfonso Gil Callrgos |
| D. Antonio Odriozola Argos | Dña. Mar Rio Endrinal |
| D. I. Fernando García Velo | Dña. Manuela Bustillo Varona |
| D. José Manuel Melón Veiga | Dña. Nieves Ruiz Arroyo |
| D. Miguel A. Casanueva Villaro | Dña. María Dolores Izquierdo Malpelo |

En prueba de conformidad se firma el presente Convenio en Santander a veinte de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.

POR LA REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL POR LA REPRESENTACIÓN SOCIAL

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS VIGENTE DURANTE EL AÑO 1.994, EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR "COMERCIO TEXTIL" DE LA REGIÓN DE CANTABRIA.-

	Sueldos brutos	
	Sueldo/mes	Sueldo/año
GRUPO I		
PERSONAL TÉCNICO MERCANTIL NO TITULADO		
Jefe de Personal, Compras o Encargado General	126.761	1.901.415
Jefe de Sucursal o Almacén	114.339	1.715.085
Encargado de Establecimiento	103.803	1.557.045

GRUPO II
PERSONAL MERCANTIL

Viajante	100.091	1.501.365
Corredor de Plaza	98.854	1.482.810
Jefe de Sección o de Grupo	108.111	1.621.665
Dependiente Mayor	105.717	1.585.755
Dependiente	96.105	1.441.575
Ayudante	79.018	1.185.270
Aprendiz de 16 y 17 años	49.121	736.815

GRUPO III
PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO Y ADMINISTRATIVO

Jefe Administrativo	118.098	1.771.470
Jefe de Sección Administrativo	110.638	1.659.570
Contable	100.091	1.501.365
Secretario/a	97.019	1.455.285
Oficial Adtvo. ú Oficial de Máquinas	96.105	1.441.575
Auxiliar Administrativo o Perforista	85.425	1.281.375
Aspirante de 16 y 17 años	49.121	736.815
Cajero	100.091	1.501.365
Auxiliar de caja	80.305	1.204.575

GRUPO IV
PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES Y ACTIVIDADES

Dibujante	114.346	1.715.190
Jefe de Sección o de Servicios	108.191	1.622.865
Escaparatista	110.638	1.659.570
Cortador	98.854	1.482.810
Ayudante de Cortador	92.902	1.393.530
Profesional de Oficio ó Conductor	87.657	1.314.855
Capataz	90.771	1.361.565
Mozo especializado	85.425	1.281.375
Telefonista	80.305	1.204.575
Mozo, Peón, Empaquetador, Cosedor de Sacos y Medias	74.751	1.121.265

GRUPO V
PERSONAL SUBALTERNO

Conserje, Cobrador, Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero, Personal de Limpieza	74.751	1.121.265
---	--------	-----------

ANEXO II

CUADRO DE RETRIBUCION DEL PERSONAL ACOGIDO AL CO DE APRENDIZAJE REGULADO POR EL RDL 18/93

	PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO	TERCER AÑO
De 16 a 17 años	39.297	44.209	
De 18 a 21 años	55.313	63.214	71.116
Más de 22 años	67.274	76.884	86.495

94/98581

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Providencia de venta por gestión directa

Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 13 de julio de 1994 la venta por gestión directa del inmueble propiedad de la sociedad deudora «Adyser, Edificios e Instalaciones, S. A.», con C. I. F. A39.048.996, procedase a realizar las gestiones conducentes a la adjudicación directa del inmueble en el plazo de un mes, y obsérvense en su ejecución los artículos 144 del R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), y 142.2 de la Orden de 8 de abril de 1992, y con carácter supletorio el artículo 150 del R. D. 1.684/1990, de 20 de diciembre.

Notifíquese esta providencia a la deudora y, en su caso, a los acreedores hipotecarios.

Recursos: Contra el acto notificado, y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se advierte que la interposición del recurso no produce la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstas en el artículo 190 del Reglamento mencionado.

Detalle del inmueble

Urbana número 6-I. Local denominado centro, sito en la planta baja, quinta planta natural de un edificio radicante en esta ciudad y su calle de Vía Cornelia, con dos portales de acceso denominados derecha e izquierda, señalados con los números 24 y 24-A. Ocupa una superficie construida de 73 metros 37 decímetros cuadrados. Linda: al Sur, portal del edificio y terreno sobrante de edificación; al Norte, resto de la finca matriz; al Este, terreno sobrante de edificación, y al Oeste, portal del edificio y vivienda bajo-E de su misma planta. Representa en el valor total y elementos comunes del inmueble una cuota de 0,440 %.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro, al libro 474, folio 57, finca 45.712 e inscripción 1.^a

Cargas: 12.464.598 pesetas, préstamo número 200.295-9 con garantía hipotecaria del local centro, bajo en calle Vía Cornelia, a favor de «Caja Cantabria».

En Santander a 20 de julio de 1994.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

94/94474

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Anuncio de venta por gestión directa

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social, zona de Santander capital (U. R. E. 39/04),

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 91/1.160, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la empresa deudora «Adyser, Edificios e Instalaciones, S. A.», con C. I. F. A39.048.996, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 20 de julio de 1994 la siguiente:

Providencia de venta por gestión directa.—Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 13 de julio de 1994 la venta por gestión directa del inmueble propiedad de la sociedad deudora «Adyser, Edificios e Instalaciones, Sociedad Anónima», con C. I. F. A39.048.996, procédase a realizar las gestiones conducentes a la adjudicación directa del inmueble en el plazo de un mes, y obsérvense en su ejecución los artículos 144 del R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), y 142.2 de la Orden de 8 de abril de 1992, y con carácter supletorio el artículo 150 del R. D. 1.684/1990, de 20 de diciembre.

Notifíquese esta providencia a la deudora y, en su caso, a los acreedores hipotecarios.

En cumplimiento de dicha providencia se da publicidad al presente anuncio, advirtiendo a la interesada lo siguiente:

1.º El inmueble que se enajena responde a la siguiente descripción:

Urbana número 6-I. Local denominado centro, sito en la planta baja, quinta planta natural de un edificio radicante en esta ciudad y su calle de Vía Cornelia, con dos portales de acceso denominados derecha e izquierda, señalados con los números 24 y 24-A. Ocupa una superficie construida de 73 metros 37 decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro, al libro 474, folio 57, finca número 45.712 e inscripción 1.^a

2.º Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adquirente los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Importe de las cargas anteriores: 12.464.598 pesetas.

3.º Las ofertas se presentarán en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander, con domicilio en la calle Isabel II, número 30-1.º, de esta capital en horario de oficina.

4.º El plazo para admitir proposiciones finaliza el día 13 de agosto de 1994.

5.º No existe precio mínimo de adjudicación.

6.º La adjudicación se formalizará mediante acta que suscribirán el presidente de la mesa y el adquirente.

7.º El adquirente se conformará con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Unidad de Recaudación hasta el día anterior a la adjudicación.

Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos se tendrán por notificados por medio del presente anuncio.

En Santander a 21 de julio de 1994.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

94/94476

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Anuncio de subasta de bien mueble

La jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, de Santander,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 91/1.023, que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra la deudora «Jb. Agrícola, Sociedad Anónima», N. I. F. A-39.021.076, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 21 de julio de 1994 la siguiente:

Providencia.—«Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 14 de julio de 1994 la subasta de bien mueble propiedad de «Jb. Agrícola, S. A.», embargados por diligencia de fecha 11 de mayo de 1992, procédase a la ce-

lebración de la subasta el día 8 de septiembre, a las diez horas, en las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, calle Isabel II, número 30-1.º, escalera derecha, de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 en cuanto le sean de aplicación y el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre).

Notifíquese esta providencia a la deudora y al depositario de los bienes».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º El bien embargado a enajenar y los tipos de subasta son los que a continuación se detallan:

Lote 1: Vehículo «Renault R-4 F», matrícula S-2779-S.

Primera licitación: 80.000 pesetas.

Segunda licitación: 60.000 pesetas.

2.º El vehículo se encuentra depositado en los locales que la Dirección Provincial de la Tesorería tiene en La Albericia, donde las personas interesadas pueden examinarle hasta el día anterior a la subasta.

3.º Cargas que deben quedar subsistentes: El vehículo descrito figura en el Registro de la Jefatura de Tráfico como adquirido en régimen de arrendamiento financiero o leasing. Notificado el embargo a la sociedad de arrendamiento financiero titular de la limitación de disposición que en aquel Registro figura, no se hizo valer tal limitación a través de reclamación alguna en tercería de dominio, lo que justifica la autorización de la enajenación acordada.

4.º Se advierte a los posibles licitadores que la subasta puede ser suspendida si se abona la deuda y las costas de procedimiento antes de la adjudicación.

5.º Existe la posibilidad de realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

6.º Todo licitador, para que pueda ser admitido como tal, deberá constituir ante la recaudadora ejecutiva o, en su caso, ante la mesa de la subasta un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta.

Los depósitos constituidos por los adjudicatarios serán ingresados en firme en la cuenta restringida de recaudación, si no se satisface el precio del remate.

7.º El rematante queda obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

8.º En todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

9.º En todas las licitaciones, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar durante el plazo de treinta días el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, anunciándolo en el mismo acto.

Los deudores con domicilio desconocido y los acreedores hipotecarios, si los hubiere, se tendrán por

notificados a todos los efectos mediante el presente anuncio.

Recursos: Contra el acto notificado, y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de los ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se advierte que la interposición del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstas en el artículo 190 del Reglamento mencionado.

Santander a 21 de julio de 1994.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

94/95990

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Edicto notificación providencia subasta a deudora con domicilio desconocido

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137.2, del Real Decreto 1.517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en el expediente seguido a «JB Agrícola, S. A.», se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 14 de julio de 1994, la subasta de bien mueble propiedad de «JB Agrícola, S. A.», embargado por diligencia de fecha 11 de mayo de 1992, procédase a la celebración de la subasta el día 8 de septiembre de 1994, a las diez horas, en las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, calle Isabel II, 30, 1.º, escalera derecha, de Santander y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sean de aplicación, y el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/91, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado», de 25 de octubre de 1991).

Notifíquese esta providencia a la deudora y, en su caso, a los acreedores hipotecarios. Santander a 21 de julio de 1994.—La recaudadora ejecutiva, firmado, María Carmen Blasco Martínez».

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, haciéndole constar que en cualquier momento anterior a la adjudicación, la deudora o los acreedores hipotecarios o pignoratícios, podrán liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses y, en su caso, costas.

El bien embargado a enajenar y los tipos de subastas son los que a continuación se detallan:

—Lote 1: Vehículo «Renault R-4 F». Matrícula S-2779-S.

Primera licitación: 80.000 pesetas.

Segunda licitación: 60.000 pesetas.

Recursos: Contra el acto notificado y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de

los ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando prueba documental pertinente.

Se advierte que la interposición de recurso no produce la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstas en el artículo 190 del Reglamento mencionado.

Santander a 21 de julio de 1994.—La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.

94/98592

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Edicto notificación providencia subasta a deudora con domicilio desconocido

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137.2, del Real Decreto 1.517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en el expediente seguido a «Maxi y Luis, S. L.», se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 6 de julio de 1994, la subasta de bien mueble propiedad de «Maxi y Luis, S. L.», embargado por diligencia de fecha 27 de julio de 1993, procédase a la celebración de la subasta el día 13 de septiembre de 1994, a las diez horas, en las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, calle Isabel II, 30, 1.º, escalera derecha, de Santander y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sean de aplicación, y el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/91, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado», de 25 de octubre de 1991).

Notifíquese esta providencia a la deudora y, en su caso, a los acreedores hipotecarios. Santander a 21 de julio de 1994.—La recaudadora ejecutiva, firmado, María Carmen Blasco Martínez».

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, haciéndole constar que en cualquier momento anterior a la adjudicación, la deudora o los acreedores hipotecarios o pignoratícios, podrán liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses y, en su caso, costas.

El bien embargado a enajenar y los tipos de subastas son los que a continuación se detallan:

—Lote 1: Vehículo «Nissan Trade». Matrícula S-4203-W.

Primera licitación: 500.000 pesetas.

Segunda licitación: 375.000 pesetas.

Recursos: Contra el acto notificado y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de los ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando prueba documental pertinente.

Se advierte que la interposición de recurso no produce la suspensión del procedimiento de apremio, salvo

en los términos y condiciones previstas en el artículo 190 del Reglamento mencionado.

Santander a 21 de julio de 1994.—La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.

94/98594

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

ANUNCIO

Provincia: Cantabria.

Corporación: Ramales de la Victoria.

Número de código territorial: 390.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 1994, aprobada por el Pleno en sesión de fecha 21 de julio de 1994.

Funcionarios de carrera

Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/84: D.

Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Auxiliar.

Número de vacantes: Una.

Denominación: Cabo de policía local.

Régimen de acceso: Concurso de oposición restringida.

Ramales de la Victoria a 21 de julio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/96424

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

Teniendo que ausentarme por motivos de trabajo del municipio durante los meses de julio, agosto y septiembre, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, he resuelto:

Disponer durante la citada ausencia me sustituya en mis funciones el primer teniente de alcalde, don Samuel Fernández Martínez, sirviendo la presente delegación expresa, de acuerdo con el precepto anteriormente citado.

Peñarrubia a 12 de julio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/92932

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Autorizado por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza de la Diputación Regional de Cantabria, se anuncia enajenación mediante subasta pública del siguiente aprovechamiento forestal del monte Amagallos, Gateras y Pedralva, número 348 del C. U. P.

Número de árboles: 1.073. Especie: «Pino radiata». Metros cúbicos: 468.

Tipo de licitación: 702.000 pesetas.

Sitio: Amagallos, Gateras y Pedralva, consorciado don Don Dolino Rubio Terán.

Fianza provisional: El 2 % de la licitación.

Fianza definitiva: 4 % del importe de la subasta adjudicada.

Gastos del anuncio: Serán de cuenta del adjudicatario.

Lugar y plazo de presentación de plicas: Se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento de Anievas, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» hasta las trece horas del día hábil anterior al señalado para la celebración de la subasta.

Fecha de la subasta: Tendrá lugar al día siguiente hábil, una vez transcurridos veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a las once horas, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Anievas.

Si el día de la celebración de la subasta fuera sábado, se retrasará a todos los efectos legales al lunes inmediatamente posterior. Si fuera festivo, la subasta se trasladará al día siguiente hábil.

Modelo de proposición: Don..., mayor de edad, con documento nacional de identidad número..., en su nombre (o en representación de...), en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., del día... de 1994, para la enajenación del aprovechamiento maderable en el monte Amagallos, Gateras y Pedralva, perteneciente al Ayuntamiento de Anievas, ofrece la cantidad de... (en letra y cifra) pesetas por el lote de árboles de..., aforados en... metros cúbicos. Fecha y firma.

Documentos complementarios: Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, incluyendo el resguardo de la fianza provisional, acompañadas en sobre aparte, de los siguientes documentos:

—Fotocopia del documento nacional de identidad y del número de identificación fiscal.

—Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, de 8 de abril de 1965, y los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

—Fotocopia del resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

Cotillo, 21 de julio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/95794

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Finalizado el plazo de garantía de la adquisición de una segadora, adjudicada a «Agrícola Cantabria, Sociedad Anónima», se pone en conocimiento del público en general, de acuerdo con lo regulado en el artículo 364 del Reglamento General de Recaudación, en relación del artículo 124 de la Ley de Contratos del Estado, la devolución de la fianza depositada en metálico, por importe de 18.400 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el número 2, párrafo 2º del artículo 86 de la Ley 30/92, de 26 de no-

viembre, durante el plazo de veinte días, desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pueden presentarse reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes crean tener derechos exigibles a la citada sociedad.

Santa Cruz de Bezana, 12 de julio de 1994.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

94/96300

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto para 1994, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Valdeolea, 21 de julio de 1994.—El presidente (ilegible).

94/95798

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

ANUNCIO

Formado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica de este municipio, correspondiente al ejercicio de 1994.

Se pone en conocimiento de los interesados que el citado documento permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Valdeolea a 22 de julio de 1994.—El alcalde, Domingo León Fernández.

94/96437

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Santoña en sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 1994, el presupuesto general para el ejercicio de 1994, por medio del presente anuncio se expone al público el referido presupuesto general, con sus bases de ejecución, plantilla y demás documentos que obran en el expediente, durante veinte días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento.

Se expone igualmente al público una operación de crédito que se prevé en el presupuesto, a concertar con el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 72.439.035 pesetas, con un tipo de interés 8,40 variable según referencia mibor, con un margen de 0,50%

y con un plazo de amortización de referencia de once años, en el que se incluye uno de carencia, sin perjuicio de las variaciones de detalle que puedan presentarse hasta el momento de formalización del contrato de préstamo. El plazo de exposición pública es igual al del presupuesto general.

De no presentarse alegaciones o reclamaciones los acuerdos de aprobación inicial quedarán aprobados automáticamente a definitivos.

Santoña a 20 de julio de 1994.—El alcalde, Pedro Luis García Cobo.

94/96272

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

Habiendo aprobado el Pleno del Ayuntamiento de Santoña en sesión ordinaria celebrada el pasado 18 de julio de 1994, un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos procedentes de ejercicios anteriores, por importe de 18.655.858 pesetas, se expone dicho expediente al público al efecto de que cualquier interesado pueda consultarle y formular alegaciones y reclamaciones que estime oportunas, durante el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación del presente anuncio, si no se presentaran alegaciones o reclamaciones, quedará aprobado automáticamente el referido expediente.

Santoña a 19 de julio de 1994.—El alcalde, Pedro Luis García Cobo.

94/96265

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

ANUNCIO

Terminados los trabajos de elaboración del avance de las normas subsidiarias de planeamiento urbanístico municipal de Villacarriedo en un grado de desarrollo que permite formular los criterios objetivos y soluciones generales de planeamiento, se abre un período de información pública de treinta días contados desde el día siguiente a su inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante los cuales podrán formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, asociaciones y particulares.

Los trabajos pueden examinarse en los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, los días laborables, salvo los sábados, en horas de oficina.

Villacarriedo a 15 de julio de 1994.—El alcalde, Benjamín Quintana Revuelta.

94/92187

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

ANUNCIO

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en sesión de 18 de mayo de 1993, estimó el recurso de reposición interpuesto por este Ayuntamiento, contra el acuerdo adoptado por el Consejo

de Gobierno de Cantabria, el 19 de noviembre de 1992, por el que se estima el recurso de súplica interpuesto por don Agustín Fuentes Higuera, contra el acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, de 8 de abril de 1992, por el que se aprobaron definitivamente las normas subsidiarias de planeamiento de Entrambasaguas y suprimió en su totalidad el apartado 14 de las normas aplicables al SU3 urbano residencial densidad media y SU2, urbano residencial baja densidad, de las normas subsidiarias de Entrambasaguas.

Lo que se hace público para general conocimiento y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el 124 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

Entrambasaguas, 12 de julio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/92367

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

ANUNCIO

Tramitado ante este Ayuntamiento por don Joaquín Pereda Pelayo, expediente de actividad para la explotación de una cantera de caliza en Bárcena de Cicero, sitio de Cornoció, fue resuelto en sentido denegatorio por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el 28 de febrero de 1994.

El señor Pereda Pelayo ha interpuesto contra dicho acuerdo recurso contencioso-administrativo, número 468/94, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se notifica a cuantas personas han hecho alegaciones en vía administrativa en dicho expediente y que no hayan podido serlo personalmente por ser desconocido su domicilio o por señas inexactas o insuficientes, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el recurso ante mencionada Sala en el plazo de nueve días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio.

Bárcena de Cicero a 10 de junio de 1994.—El alcalde, Nicolás Ortiz Fernández.

94/81577

AYUNTAMIENTO DEL MASNOU

EDICTO

Considerado abandonado el vehículo que a continuación se relaciona, se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil y la Orden Ministerial de 14 de febrero de 1974, a fin de que la persona que acredite ser su legítimo propietario pueda comparecer a reclamarle en el Ayuntamiento del Masnou (Barcelona), dentro del plazo de ocho días contados a partir de la exposición de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios municipal.

Transcurrido dicho plazo se procederá a su subasta pública.

Vehículo: Turismo «Seat 1430», matrícula B-5828-AM.

El Masnou a 18 de mayo de 1994.—El alcalde, Josep Azuara i González.

94/70628

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 115/94

En virtud de haberse dictado providencia propuesta en el día de hoy, vista por el señor juez de instrucción número tres de Santander en los autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 115/94, a instancia de don José Romero Blaca, contra don Vicente Pi Blanco, sobre falta de lesiones, en la que se ha acordado citar a don Vicente Pi Blanco, que tenía su domicilio en Juan José Pérez del Molino, número 14, bajo, Santander y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, s/n, el día 17 de octubre, a las nueve treinta horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba de que intente valerse y si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Santander a 27 de julio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/98906

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 414/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 414/94, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra «Precios y Productos Información 6, S. L.», don Pedro Miguel Gómez Cayón, don Agustín Gómez Arce y doña María Soledad Rodríguez Ramos, en reclamación de 1.716.083 pesetas, he acordado por auto de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, «Precios y Productos Información 6, Sociedad Limitada» y don Pedro Miguel Gómez Cayón, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 18 de julio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/94492

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 543/93

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 543 de 1993, promovido por «Banco Santander, S. A.», contra sociedad «Ulomen, S. L.», y don Enrique Moro Luis, en reclamación de 12.222.355 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada sociedad «Ulomen, S. L.», y don Enrique Moro Luis, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongá, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Los bienes embargados son los siguientes:

Propiedad del demandado don Enrique Moro Luis:

—Vivienda, local y nave industrial en Arenas de Iguña.

Inscripción: Finca registral número 7.985, libro 78 y folio 138 del Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega.

—Sexta parte proindivisa de urbana, casa sita en el Casco de Zorita de la Loma, plaza de la Iglesia, número 2.

Inscripción: Tomo 2.005, libro 24 y finca registral número 2.068 del Registro de la Propiedad de Villalón.

—Sexta parte proindivisa rústica, secano, finca 19 del polígono 2 del plano general.

Inscripción: Tomo número 2.004, libro 23 y finca registral número 2.288 del Registro de la Propiedad de Villalón.

Propiedad de la demandada entidad «Ulomen, Sociedad Limitada»:

—Frutos y rentas de toda índole que perciba la entidad «Ulomen, S. L.», por la explotación del negocio o negocios a cuyo fin fue creada, así como las cantidades que se ingresen a diario en la caja de dicha sociedad.

Dado en Santander a 20 de junio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/93599

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 9/93

En virtud de lo acordado por la señora jueza de primera instancia número cinco de los de Santander y su partido, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de procedimiento incidental, al amparo del artículo 13 de la Ley 62/78, de 26 de diciembre, en relación con la Ley Orgánica 1/82, de 5 de mayo, en Defensa del Honor, nú-

mero 9/1993, seguidos a instancia de don José María Carmelo Torre Villaño y doña Ana Teresa Alonso Lera, representados por el procurador don Antonio Nuño Palacios, contra (R. F.) doña Rosa Fernández Santiago, que tuvo su domicilio en Laredo, calle Martínez Balaguer, número 4-1.º derecha, y actualmente en ignorado paradero, y contra otros, se emplaza a referida demandada para que en el término de seis días comparezca en autos personándose en legal forma y conteste a la demanda, con la prevención de que, si no comparece, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, significándole que las copias de la demanda y documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y que sirva de emplazamiento de la demandada, expido el presente, que firmo, en Santander a 4 de julio de 1994.—La secretaria (ilegible).

94/94036

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 349/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 349/1992, promovido por «Forsanco, S. A.», contra «Coproval, S. L.», en reclamación de 942.440 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada «Coproval, S. L.», cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Los bienes sobre los que se ha trabado embargo son los siguientes:

Cantidad legal que pudiera percibir la demandada de la Diputación Regional de Cantabria.

Dado en Santander a 29 de junio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/93955

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 444/92

Doña María Cruz Fernández Díez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición 444/92, a instancia de «Unileasing, Sociedad Anónima», representada por el procurador don Fernando García Viñuela, contra «Elecmatic, S. A.», y don Nicolás Alzaga Ruiz, sobre resolución de contrato de arrendamiento financiero-leasing.

Que por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a la demandada «Elecmatic, S. A.», para que en el plazo improrrogable de nueve días hábiles se persone en los referidos autos, con la prevención de que, si no lo verifica, será declarada en rebeldía.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a la demandada «Elecmatic, S. A.», y su publicación en los sitios de costumbre y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que firmo, en Santander a 16 de junio de 1994.—La secretaria, María Cruz Fernández Díez.

94/93951

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 316/93

En virtud de lo acordado por la ilustrísima magistrada jueza de primera instancia número cinco de los de Santander y su partido, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 316/93, seguidos a instancia de «La Ferretería Vizcaína, S. A.», representada por la procuradora doña Úrsula Torralbo Quintana, contra «Industrias Eljo, Sociedad Anónima» que tuvo su domicilio en barrio San Martín s/n, Peñacastillo, Santander, y actualmente en ignorado paradero, se emplaza a la referida demandada para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y que sirva de emplazamiento de la demandada, expido el presente que firmo, en Santander a 6 de julio de 1994.—La secretaria (ilegible).

94/92802

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 264/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición número 264/1994, instado por don Alfonso Tomé Rivero contra doña Rosario Castillo Fernández, he acordado por resolución de esta fecha emplazar a doña Rosario Castillo Fernández, cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador, bajo apercibimiento de declararle en rebeldía y tenerle por contestada la demanda. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

En Santander a 12 de julio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/95790

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 252/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 20 de junio de 1994.

Vistos por la ilustrísima señora doña Paz Aldecoa Álvarez Santullano, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander y su partido los presentes autos de juicio de desahucio seguidos en este Juzgado con el número 252/94, a instancia de don Higinio Sánchez Solana, defendido por la letrada doña Ana Fernández Coteró, contra don Eloy Presmanes Barata.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda presentada por don Higinio Sánchez Solana y asistido de la letrada doña Ana Fernández Coteró, contra don Eloy Presmanes Barata, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio promovido condenando al demandado don Eloy Presmanes Barata a estar y pasar por tal declaración y a que dentro del plazo legal desaloje la vivienda objeto del contrato de arriendo, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica, con imposición de costas al demandado.

Notifíquese y adviértase que contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se extiende el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

94/94906

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 356/92

Doña Yolanda Martín Llorente, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 356/92, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A. de Crédito», representada por el procurador de los Tribunales señor Mantilla Rodríguez, contra la sociedad «Dialog España, Sociedad Anónima», y otros, en reclamación de 10.184.360 pesetas de principal más otras 2.500.000 pesetas calculadas para intereses y costas, en los que se dictó sentencia de remate con fecha 2 de mayo de 1994,

cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 2 de mayo de 1994. La ilustrísima señora doña Paz Aldecoa Álvarez Santullano, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco Bilbao Vizcaya, S. A. de Crédito», representada por el procurador señor Mantilla Rodríguez y dirigida por el letrado don José Churiaque Ubierna, contra «Dialog España, S. A.», doña Macarena Calderón Colás y doña Ana Jiménez de la Iglesia Pan, declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Dialog España, S. A.», doña Macarena Calderón Colás y doña Ana Jiménez de la Iglesia Pan, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 10.184.360 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde «Dialog España, S. A.», expido el presente edicto, que se entregará al procurador de la parte actora para su diligenciamiento, en Santander a 15 de junio de 1994.—La secretaria, Yolanda Martín Llorente.

94/96018

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 271/94

Doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio verbal de tráfico número 271/94, seguidos a instancia de don Enrique Durán Pardo, contra don Agustín Ingelmo Peña, don José Antonio Vega Castellón y el Consorcio de Compensación de Seguros, se ha acordado citar por medio de edictos al demandado don Agustín Ingelmo Peña, para el próximo día 5 de octubre, a las nueve treinta horas, los cuales se colocarán en el tablón de edictos de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma al demandado don Agustín Ingelmo Peña y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y su colocación en el tablón de edictos de este Juzgado, expido el presente que firmo, en Santander a 26 de julio de 1994.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

94/100342

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 89/94

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 89/94, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Santander a 5 de julio de 1994.

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción Número Ocho, doña Pilar Rasillo López, ha visto este juicio verbal de faltas número 89/94, seguido con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, siendo partes como implicados doña María Teresa Marcos Sanz y doña María Jesús Tierra González».

«Fallo: En atención a lo expuesto, la magistrada-jueza, por el poder que le confiere la Constitución, ha decidido:

Absolver a doña María Teresa Marcos Sanz y a doña María Jesús Tierra González de la falta que se les imputa, proclamando las costas procesales de oficio.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito presentado ante este Juzgado con firma de letrado.

Líbrese testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese esta resolución a las partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Lo anteriormente expuesto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que sirva de notificación en forma a doña María Jesús Tierra González, actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 8 de julio de 1994.—El secretario judicial, Miguel Ángel López Cortés.

94/90434

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de citación de remate

Expediente número 132/94

En virtud de lo acordado por la ilustrísima señora magistrada-jueza de primera instancia e instrucción número ocho de Santander, en resolución dictada en los autos de juicio ejecutivo número 132/94, promovidos por «Banco Bilbao Vizcaya», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don

José Madrazo Terán y doña Margarita Acebes Alonso, en reclamación de la cantidad de 1.359.585 pesetas de principal, más 700.000 pesetas para intereses y costas, por providencia de fecha 6 de junio de 1994, por ignorarse el paradero de expresados demandados, y sin previo requerimiento de pago se ha acordado el embargo de bienes propiedad de los mismos, practicándose sobre los que al final se detallan. Acordándose, asimismo, verificar la citación de remate a los demandados citados por medio del presente edicto, en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndoseles el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongán a la ejecución si les conviniese, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Bienes embargados

—Vehículo matrícula S-8315-X.

—Parte legal proporcional del sueldo, comisiones, primas y rapells que por todos los conceptos percibe el demandado como representante comercial de la empresa «Baxter, S. A.», con domicilio en Valencia, calle Dells Gremis, número 7.

Y para que sirva de citación de remate a los demandados don José Madrazo Terán y doña Margarita Acebes Alonso, se expide el presente, concediéndoles el término de nueve días para oponerse a la ejecución si a su derecho conviene, publicándose en el tablón de anuncios del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander a 14 de junio de 1994.—La magistrada-jueza (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/96038

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 387/91

Doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía número 387/91, promovidos por el procurador señor Arce Alonso, a instancias de don José García Muñoz contra doña Encarnación, doña Rosa y doña María del Pilar Paras Miguel, sobre reclamación de cantidad y en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—Santander a 20 de noviembre de 1992. Vistos por doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander, los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 387/91, en los que han sido parte el procurador don Maximiliano Arce Alonso en representación de don José García Muñoz, por la parte actora, y como demandadas, doña Encarnación, doña Rosa y doña María del Pilar Paras Miguel, declaradas en rebeldía.

Fallo.—Que estimando la demanda promovida por el procurador señor Arce Alonso, en nombre y representación de don José García Muñoz, contra doña Encarnación, doña Rosa y doña María del Pilar Paras Miguel, debo condenar y condeno a éstas a que solidariamente paguen al actor la cantidad de 629.223 pesetas, que le son en deber en concepto de las rentas impagadas de los meses de diciembre de 1989 a enero de 1991, ambos inclusive y los recibos de agua y electricidad relacionados en el escrito de demanda, más los intereses legales desde la fecha de su emplazamiento judicial, todo ello, con expresa imposición de las costas de este pleito a la parte demandada.

Por la rebeldía de las demandadas, notifíquese la presente en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, dentro del quinto día al de su notificación.

Expídase testimonio para su unión a autos, y archívese el original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la sentencia a las demandadas rebeldes y en ignorado paradero, doña Encarnación y doña Rosa Paras Miguel, se expide el presente que se publicará en el tablón de anuncios del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», indicando que la misma no es firme y que podrá interponer recurso de apelación dentro del quinto día al de su publicación.

Santander a 27 de junio de 1994.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

94/91589

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

Expediente número 168/92

Doña María Teresa López González, jueza de primera instancia número uno de Santoña (Cantabria), Hago saber: Que en los autos de divorcio que ante este Juzgado se tramitan, registrados al número 168/92, instados por el procurador don Emilio Mateo Merino, designando en turno de oficio, en nombre y representación de don José Julio Ibáñez Nieva, siendo demandada doña María Francisca Áurea Fuentes Jiménez, en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia que, en sus encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Santoña a 28 de abril de 1993. Vistos por mí, María Teresa López González, jueza de primera instancia de este partido, los autos de juicio especial de divorcio número 168 de 1992, seguidos

en este Juzgado a instancias de don José Julio Ibáñez Nieva, mayor de edad, separado y vecino de Bilbao, representado por el procurador don Emilio Mateo Merino y dirigido por el letrado don Francisco Javier Gómez Villa, contra doña María Francisca Áurea Fuentes Jiménez, mayor de edad, separada, en ignorado paradero y en situación procesal de rebeldía, siendo interpelado el Ministerio Fiscal, sobre disolución del vínculo.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José Julio Ibáñez Nieva, contra doña María Francisca Áurea Fuentes Jiménez, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio de ambos y que consta inscrito en el tomo 20 de la Sección Segunda del Registro Civil de Santoña, con todos los efectos legales inherentes a esta declaración, sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta instancia, y comuníquese esta resolución, una vez firme, al mencionado Registro. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, de la que se pondrá testimonio literal en los autos, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que así conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» a su dirección y sirva de notificación a la demandada en ignorado paradero, en situación procesal, expido el presente, en Santoña a 18 de julio de 1994.—La jueza de primera instancia, María Teresa López González.

94/94911

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958